

**DIRECTRICES SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DEL EJERCICIO
PROFESIONAL QUÍMICO FARMACÉUTICO COMO DOCENTE
EN CARRERAS DE LA SALUD**

SEPTIEMBRE 2021

JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2019-2021

MIEMBROS PROPIETARIOS	MIEMBROS SUPLENTE
Licda. Ana A. Martínez de Morales Presidente	Licda. Bertha Marina Araujo
Licda. Miriam Beatriz Mendoza de Bernal Secretaria	Licda. Jacqueline Ivette Rosa Murillo
Licda. Jaqueline Zaldaña de González Vocal	Licda. Elvia Marisol Jerónimo de Argueta
Licda. Jesica Michel Gallegos de Cruz Vocal	Licda. Andrea Juliette Miliani Mejía
Licda. Silvia Cristina Larios Minero Vocal	Licda. Carmen Elena Fuentes Cañas

EQUIPO TÉCNICO

Licda. Nancy Esmeralda Gutiérrez

Lic. Eduardo Alexander Parra

Licda. Damaris Vega de Peña

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	4
BASE LEGAL	4
OBJETIVOS	5
ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
MARCO CONCEPTUAL	6
DIRECTRICES TÉCNICAS	6
DISPOSICIONES FINALES	8

INTRODUCCION

Dado que cada día las exigencias en el ejercicio profesional para los Químicos Farmacéuticos, son mayores, y que la Docencia Universitaria, es una labor atribuida también a los profesionales Químicos Farmacéuticos en las Universidades legalmente establecidas en El Salvador, en la carrera de Licenciatura en Química y Farmacia así como otras carreras afines, y siendo que dicha actividad forma parte del ejercicio profesional aludido, y que las mismas están íntimamente relacionadas con la salud, ya que por medio de la docencia, se transmiten los conocimientos técnicos, procedimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes, que permitirán a los estudiantes y futuros profesionales de la salud, tener competencias y capacidades para la prestación de servicios de salud, investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, en favor de la salud de la población salvadoreña, la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica como ente regulador considera importante emitir directrices que fortalezcan la función de supervisión en los diferentes ámbitos en que se desempeña la docencia, con el fin de incidir positivamente en los procesos y procedimientos técnico-administrativos que faciliten la mejora continua, en la vigilancia del ejercicio profesional.

I) BASE LEGAL

1. Constitución de la República

El Art. 68 inciso segundo, establece lo siguiente: *“Art. 68.- ... El ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, será vigilado por organismos legales formados por académicos pertenecientes a cada profesión. Estos organismos tendrán facultad para suspender en el ejercicio profesional a los miembros del gremio bajo su control, cuando ejerzan su profesión con manifiesta inmoralidad o incapacidad. La suspensión de profesionales podrá resolverse por los organismos competentes de conformidad al debido proceso...”*

2. Código de Salud

Art. 1 ...tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales relacionados con la salud pública y asistencia social de los habitantes de la República y las normas para la organización funcionamiento y facultades del Consejo Superior de Salud Pública, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y demás organismos del Estado, servicios de salud privados y las relaciones de éstos entre sí en el ejercicio de las profesiones relativas a la salud del pueblo.

Art. 17. Atribuciones de las Juntas, literal c) Vigilar el ejercicio de la profesión correspondiente y sus respectivas actividades auxiliares a que se refiere el inciso segundo del Art. 5 del mismo Código; así como velar porque estas profesiones no se ejerciten por personas que carezcan del título correspondiente, exigiendo el estricto cumplimiento de las disposiciones penales relativas al ejercicio ilegal de las profesiones.

Art. 23.- Las Juntas a que se refiere el artículo cinco del presente Código, regulan el ejercicio de las profesiones correspondientes y sus actividades técnicas y auxiliares. La autorización para ejercer el control de ese ejercicio, estará a cargo y bajo la responsabilidad de la respectiva Junta. El ejercicio de cada profesión comprende la prescripción, elaboración, administración, indicación o aplicación de cualquier procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades, con el propósito de realizar acciones de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, así como también de asesoramiento público, privado y pericial relacionado con cada profesión.

3. Ley de Educación Superior

Art. 3 inciso segundo, La docencia busca enseñar a aprender, orientar la adquisición de conocimientos, cultivar valores y desarrollar en los estudiantes habilidades para la investigación e interpretación, para su formación integral como profesionales.

II) OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer directrices sobre Buenas Prácticas del Ejercicio Profesional Químico Farmacéutico en la docencia de carreras de la salud y los mecanismos administrativos que permitan la supervisión en el desempeño del profesional Químico Farmacéutico y carreras afines en el ámbito de la docencia con el fin de incidir positivamente en los procesos y procedimientos técnico-administrativos que faciliten la mejora continua, en la vigilancia del ejercicio profesional.

Objetivos Específicos

1. Fortalecer las competencias técnico administrativas de los Profesionales Químico Farmacéuticos que ejercen la función de docencia, permitiendo el mejor desempeño de dicha actividad.
2. Establecer controles y procesos que mejoren la calidad del ejercicio de la docencia que realiza el profesional Químico Farmacéutico.

3. Estandarizar directrices a utilizar por el profesional Químico Farmacéutico que ejerce la docencia en las diferentes Instituciones de Educación Superior.

III) ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes Directrices los profesionales Químicos Farmacéuticos que realizan la función de docencia en las diferentes Instituciones de Educación Superior.

IV) MARCO CONCEPTUAL

Docencia como parte del ejercicio profesional

Considerando la formación del futuro profesional Químico Farmacéutico, el perfil de egreso, y las áreas de desempeño, la Docencia es parte del ejercicio profesional, y es de especial interés, que la Docencia en las carreras de salud se desarrolle con ética, moralidad y deontología, así como altos estándares de calidad, transmitiendo a los estudiantes y futuros profesionales de la salud, conocimientos, técnicas, procedimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes, para tener competencias y capacidades para la prestación de servicios de salud, investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, en favor de la salud de la población salvadoreña.

V) DIRECTRICES TÉCNICAS

- A) PERFIL DE DOCENTE:** Éste debe ir a la vanguardia con los avances tecnológicos debido al amplio ámbito de trabajo y su relación constante con los estudiantes, por lo que, los aspectos del perfil de la persona que ejerce la función de docencia debe contemplar lo siguiente: Preparación académica, poseer el grado de Licenciatura en Química y Farmacia; lo que permite el fortalecimiento profesional, amplia capacidad de conocimiento y análisis, favoreciendo su accionar en la toma de decisiones, estar debidamente inscrito ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica y cumplir con los requisitos establecidos para la legalidad del ejercicio profesional, contando con su carnet vigente, solvente con el pago de anualidad para ejercer su profesión, etc.
- B)** Los profesionales Químico Farmacéuticos que desarrollan su ejercicio profesional como Docentes en carreras de la salud, deben actualizar sus competencias científicas, técnicas y regulatorias por medio de cursos, diplomados, maestrías, doctorados u otras especializaciones. Considerándose que al menos deben contar con atestados de actualización continua en áreas del conocimiento científico específico de las asignaturas que impartan.

- C)** Para efectos de ejercer la profesión Químico Farmacéutica en el área de la docencia, los profesionales, deben estar debidamente inscritos ante la JVPQF, cumpliendo con los requisitos establecidos para la legalidad del ejercicio profesional.
- D)** Todos los profesionales Químico Farmacéuticos o carreras afines que sean extranjeros, contratados por Instituciones Públicas o Privadas, con fines de investigación, asesoramiento, docencia relacionada con la profesión, deben estar debidamente autorizados de forma temporal para desarrollar dichas actividades y cumplir con lo establecido en el Art. 32 del Código de Salud.
- E)** Los Profesionales Químico Farmacéuticos, nacionales o extranjeros, que ejercen su profesión como Docentes, deberán respetar los derechos de los estudiantes, según lo establecido en la Ley de Educación Superior, debiendo cumplir además con las reglas establecidas en el Código de Ética Profesional, adoptadas por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica.
- F)** Los Profesionales Químicos Farmacéuticos, en el ejercicio de su profesión como Docentes, deben formar a sus estudiantes en la búsqueda de la verdad científica y filosófica, en la creación de conocimiento y conservación del saber, en la investigación y proyección social al servicio de la comunidad. Así como cultivar, promover y afirmar los valores éticos, culturales, la práctica de la libertad de pensamiento, la crítica y la expresión en todo acto académico con sus estudiantes, demostrando calidad moral y elevada competencia profesional. Tienen el deber de velar por la buena calidad de la enseñanza, haciendo especial mención de los principios éticos, bioéticos, morales y deontológicos.
- G)** Los Profesionales Químicos Farmacéuticos, en el desarrollo de su ejercicio profesional deberán tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Las fuentes de la información utilizadas, deben ser académicamente confiables, acreditadas y con información comprobada.
 - Las herramientas tecnológicas utilizadas en la enseñanza deben ser actualizadas, a la vanguardia con la tecnología y las ciencias del aprendizaje.
 - Deben contar con atestados, relacionados a sus competencias Pedagógicas y Didácticas, que permitan una adecuada transmisión de los conocimientos, técnicas, procedimientos, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes.
 - Deben actuar con Justicia, Honorabilidad, Legalidad y Lealtad con su profesión.
 - Deben desarrollar su labor, manteniendo el respeto y el decoro, actuando libre de cualquier forma de discriminación ya sea por razones de raza, sexo, religión, edad,

condición económica, social, partidaria, política e ideológica, así como cualquier tipo de acoso.

- Deben cumplir con su labor en el horario contratado, brindando un servicio de docencia de calidad para los futuros profesionales de la salud.
- Según las características de la asignatura que imparte, deberá desarrollar su labor docente, utilizando la vestimenta adecuada, así como los equipos de protección personal necesarios.
- No publicar falsos éxitos profesionales, estadísticas, datos inexactos o cualquier otro engaño.
- No revelar el secreto profesional, salvo excepciones establecidas en la ley.
- No realizar estudios o investigaciones clínicas, sin la debida autorización de la entidad competente y cumpliendo con las disposiciones legales de la materia.

VI) DISPOSICIONES FINALES

Las presentes DIRECTRICES SOBRE BUENAS PRÁCTICAS DEL EJERCICIO PROFESIONAL QUIMICO FARMACÉUTICO COMO DOCENTES EN CARRERAS DE LA SALUD, versión 01, entrarán en vigencia una vez emitido el Acuerdo de Junta Directiva en Sesión Ordinaria 104/2021, de fecha 16 de septiembre del 2021, PUNTO DIEZ. ACUERDOS VARIOS, numeral 2.